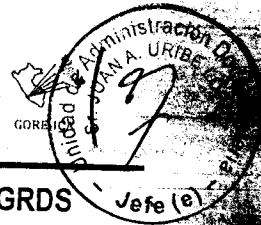




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0092

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 MAR. 2015**

VISTO: el Exp. Adm. N° 00738-2015, respecto a los Recursos de Apelación interpuesto por Doña **ROSAGILDA FERNANDEZ QUISPE, LUZ MARINA ALVAREZ MATTA, CESAR ABEL GUTIERREZ REVILLA, y FELICITA CRUZ LEON AVALOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6295 (3), y 4862/2014, de la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 32879, 32070, 26805, y 31964/2014, los señores Rosagilda Fernández Quispe, Luz Marina Álvarez Matta, Cesar Abel Gutiérrez Revilla, y Felicit Cruz León Avalos, servidores docentes, administrativos y ex servidores de la Dirección Regional de Ica, solicitaron ante dicho Sector el reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de **movilidad y refrigerio** ascendente a cinco nuevos soles diarios y sin perjuicio de ello, se reconozca los devengados desde el mes de marzo de 1985 hasta la fecha, incluido los reintegros que le pueda corresponder, sustentados en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, petición que es declarada **IMPROCEDENTE**, por Resoluciones Directorales Regionales N° 6295 (3), y 4862/2014, respectivamente;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación, mediante Registro N° 43532, 43610, 43656, y 43661-2014, los señores Rosagilda Fernández Quispe, Luz Marina Álvarez Matta, Cesar Abel Gutiérrez Revilla, y Felicit Cruz León Avalos, formulan Recurso de Apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6295 (3), y 4862/2014 de la Dirección Regional de Educación Ica; recursos que son elevados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 268-2015-GORE-ICA-DREI/OSG, e ingresado con Exp. Adm. N° 00738-2015, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, los recursos de apelación han sido presentados dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Descentralización Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que **la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación**; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6295 (3), y 4862/2014 de la Dirección Regional de Educación Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el **agotamiento de la vía administrativa**;

Que, en cuanto al aspecto de fondo, se aprecia del escrito de apelación presentado por los Señores Rosagilda Fernández Quispe, Luz Marina Álvarez Matta, Cesar Abel Gutiérrez Revilla, y Felicit Cruz León Avalos, que su pretensión es el **reconocimiento y pago en forma diaria del concepto de movilidad y refrigerio**, y como consecuencia de ello, se realicen los cálculos de los devengados y los intereses generados por el adeudo de dicho concepto. Argumentan que a la fecha vienen percibiendo en sus boletas de pago la suma de S/. 5.00 nuevos soles mensuales por concepto de Movilidad y Refrigerio, reclamando que éste se haga en forma diaria, amparándose en lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM y 025-85-PCM. Asimismo sustentan su recurso en lo dispuesto en el Art. 23° y



26° de la Constitución Política del Estado, éste último en su inciso 2) establece como principio el "Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley", por consiguiente, señalan que el otorgamiento de lo solicitado es de pleno derecho;

Que, de lo argumentado por los recurrentes y a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado es necesario analizar los dispositivos legales que han otorgado la asignación única por concepto de refrigerio y movilidad para los trabajadores del Gobierno Central:

- a) Mediante D.S.º 021-85-PCM nivel en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de Marzo de 1985, el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que corresponde a percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos y para aquellos que estuviere percibiendo este beneficio.
- b) Mediante D.S.º 025-85-PCM de fecha 04 de Abril de 1985, que amplía este beneficio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.
- c) Mediante D.S.º 063-85-PCM y debido al incremento de pasajes, los servidores comprendidos por el D.S.º 025-85-PCM de 04 de Abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a Mil Seiscientos Soles Oro (S/. 1,600.00), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.
- d) El D.S.º 103-88-EF de fecha 10 de julio de 1988, fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendido en los D.S.º 025-85-PCM y D.S.º 192-87-EF, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- e) El D.S.º 204-90-EF de fecha 03 de Julio de 1991, dispone que a partir del 01 de Julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, contratados, así como pensionistas a cargo del estado, percibirán un incremento de I/. 500,000.00 mensuales por concepto de movilidad.
- f) Mediante D.S.º 109-90-PCM, se establece que las autoridades, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las leyes 11377, 23536, 24029, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes 22150, 14606, Decretos Legislativos 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub Prefectos y Gobernadores a partir del 01 de Agosto de 1990 tendrán derecho a una compensación por movilidad que se fijara en Cuatro Millones de Intis (I/- 4'000,000.00), suspendiéndose las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.
- g) Mediante D.S.º 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de Setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijara en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo N° 264-90-EF.

Que, de la normativa expuesta en los numerales precedentes, y de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 118-2013-OAPH, en una opinión planteada por el Sindicato de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional, precisamente sobre la misma pretensión planteada por los recurrentes respecto al otorgamiento del concepto de movilidad y refrigerio en forma diaria, cuando se publica el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el monto total por movilidad incluye también lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM. En ese sentido, debe resaltarse que a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 204-90-EF, los pagos por este concepto fueron mensuales y no diarios; incluso, también el monto asignado mediante Decreto Supremo N° 109-90-PCM inmerso en este último dispositivo también se refiere a un pago;

Que, si bien, el Decreto Supremo N° 264-90-EF precisa que el monto por concepto de Movilidad que corresponde al servidor público se fija en I/. 5'000.000 de Intis, por efecto de reconversión monetaria señalada en la Ley N° 25295 dicho monto es equivalente a la suma de S/. 5.00 nuevos soles mensuales que se viene otorgando mensualmente a los funcionarios, Directivos y servidores y que en el caso de autos, conforme es de verse de las boletas de pago adjuntas al expediente a la fecha se viene otorgando dicho monto a los accionante, por tanto el concepto reclamado se viene otorgando conforme a Ley, cuyo monto vigente es el dispuesto por el decreto Supremo N° 264-90-EF;



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0092

-2015-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 178-2015-ORAJ, a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la Constitución Política del Estado, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los señores **ROSAGILDA FERNANDEZ QUISPE, LUZ MARINA ALVAREZ MATTA, CESAR ABEL GUTIERREZ REVILLA, y FELICITA CRUZ LEON AVALOS**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6295 (3), y 4862/2014, de la Dirección Regional de Educación Ica; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vida administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia Leon Reyes
ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 20 de Marzo 2015
Oficio N° 0326-2015-GORE-ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0092-2015 de fecha 20-03-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)